



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 580

**Quito, Lunes 21 de
Noviembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 932 | Concédese vacaciones al abogado Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública | 3 |
| 933 | Legalízase la comisión de servicios en el exterior al doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior | 3 |
| 934 | Legalízase la comisión de servicios en el exterior a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad | 4 |

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:

- | | | |
|--------------|--|---|
| 017-MCP-2011 | Dispónese que el biólogo Tarsicio Granizo, Coordinador General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial de esta Cartera de Estado, subrogue las funciones de Secretario Técnico | 4 |
|--------------|--|---|

MINISTERIO DE CULTURA:

- | | | |
|----------|---|---|
| 227-2011 | Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial | 5 |
|----------|---|---|

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- | | | |
|----------|---|---|
| 00000920 | "A" Delégase y autorizase a la Directora o Director de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, o quien haga sus veces, para que en representación del señor Ministro, asista a las reuniones convocadas por el Comité Interministerial de Calidad | 6 |
| 00000939 | Deléganse atribuciones al magister Marcelo Patri-
cio Aguayo Cadena | 6 |

	Págs.		Págs.
SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
2011-337 Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios en el exterior a varios funcionarios de esta Secretaría	7	Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
2011-343 Deléganse atribuciones y obligaciones a las subsecretarías y coordinaciones de demarcación hidrográfica	8	SBS-INJ-2011-785 Doctor en medicina veterinaria Gabriel Ignacio González González	21
2011-344 Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al Dr. Byron Sanmiguel Marin, Director de DRAGAS de SENAGUA	10	SBS-INJ-2011-786 Ampliase la calificación otorgada al arquitecto Byron Vinicio Pozo Játiva	21
RESOLUCIONES:		UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO, FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD:	
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		87-UGEDEP-2011 Ratificase todo lo actuado por parte del doctor Julio César Maya Rivadeneira, Procurador Judicial y delegado en el ámbito administrativo de la UGEDEP y deléganse atribuciones y facultades	22
MRL-2011-00475 Créase el puesto de Miembro del CEAACES en el grado y valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior ...	10	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:		- Cantón Arenillas: Que adopta la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas	24
TEL-756-21-CONATEL-2011 Apruébase el Reglamento para llamadas a servicios de emergencias	11	- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Arenillas: Que regula la administración y control del fondo de caja chica	25
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		- Gobierno Municipal del Cantón Morona: Que reglamenta la administración, mantenimiento y uso de la piscina municipal de la ciudad de Macas	27
DGN-0583 Expídese las disposiciones generales respecto del Régimen Aduanero de Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos en virtud de contratos celebrados con instituciones del sector público	16	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	29
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		- Gobierno Municipal del Cantón Centinela del Cóndor: De creación de la parroquia rural Triunfo - Dorado	34
POR-DPORDFI11-00001 Deléganse atribuciones a varios funcionarios de la Dirección Provincial de Orellana del SRI	19	AVISOS JUDICIALES:	
RC1-SRERDRI11-00371 Asígnanse atribuciones al servidor o servidora que cumpla las funciones de Supervisor/a de la Agencia de La Maná, provincia de Cotopaxi	20	- Declárase la rehabilitación del señor Jaime Vicente López Vásquez	36
		- Muerte presunta del señor Holger Gilberto Montenegro Naranjo y otra (1ra. publicación)	36

	Págs.
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal de Otavalo en contra del señor José Luis Alberto Velásquez y otros (1ra. publicación)	36
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Municipal de Otavalo en contra del señora María Rosa de la Torre y otros (1ra. publicación)	37
- Muerte presunta del señor Eusebio Narcizo Chiquito Ponce (1ra. publicación)	38
- Muerte presunta del señor José Ángel Martínez Mina (2da. publicación)	39
- Muerte presunta del señor Vicente Antonio Zambrano Coba (2da. publicación)	39
- Muerte presunta del señor José Miguel Ortiz Morales (2da. publicación)	40
- Muerte presunta del señor Manuel Ignacio Mendieta Bermeo (3ra. publicación)	40

N° 932

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando N° SUBSNA-M-11-00727 del 19 de septiembre del 2011, el abogado Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública solicita se le autorice hacer uso de 5 días de sus vacaciones anuales del 31 de octubre al 4 de noviembre próximo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al señor abogado Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones en el período del 31 de octubre al 4 de noviembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 933

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 13966 del 21 de octubre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de fecha 24 de este mes, a favor del Ministro de Interior, doctor José Ricardo Serrano Salgado, para su desplazamiento a Lima-Perú del 25 al 27 de octubre, al encabezar la Comisión Ecuatoriana que participará en la "Reunión Binacional Perú-Ecuador" de los ministros del Interior y directores generales de Policía; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios al señor Ministro del Interior doctor José Ricardo Serrano Salgado, en Lima-Perú del 25 al 27 de octubre del 2011, quien preside la Comisión Ecuatoriana en la "Reunión Binacional Perú-Ecuador" de los ministros del Interior y directores generales de la Policía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento son cubiertos del presupuesto del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 934

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 14027 del 24 de octubre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de igual fecha, para el desplazamiento de la Ministra de Industrias y Productividad, economista Verónica Sión de Josse a Bogotá-Colombia del 25 al 26 de este mes, a fin de participar en la Segunda Reunión de ministros de la Producción Ecuador-Colombia, Ronda de Negociaciones denominada "Cómprale a Ecuador", en su calidad de delegada de la señora Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios a la señora Ministra de Industrias y Productividad economista Verónica Sión de Josse, en la ciudad de Bogotá-Colombia del 25 al 26 de octubre del 2011, quien por delegación de la señora Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad participa en la Segunda Reunión de ministros de la Producción Ecuador-Colombia, Ronda de Negociaciones denominada "Cómprale a Ecuador".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos son cubiertos por el Ministerio de Industrias y Productividad.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 017-MCP-2011

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante formulario registro de vacaciones de fecha 22 de agosto del 2011, el sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, solicita a la Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra Coordinadora de Patrimonio, su autorización a fin de hacer uso de sus vacaciones, del 24 de octubre al 11 de noviembre del 2011, solicitud que se encuentra debidamente autorizada por la máxima autoridad.

Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente", en concordancia con el Art. 270 de su reglamento; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Que el biólogo Tarsicio Granizo, Coordinador General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial de esta Cartera de Estado, subrogue el puesto de Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 24 de octubre al 11 de noviembre del 2011, por cuanto su titular hará uso de sus vacaciones.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil once.

Comuníquese y publíquese.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

N° 227-2011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, el inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente establece: *“.....en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión...”*;

Que, mediante comunicación de 29 de septiembre del 2011 la Fundación Alianza Francesa invita a esta Cartera de Estado a la inauguración del programa “Alianzas en Résonance” y a participar en varios eventos incluidos dentro de este programa que se llevará a cabo del 19 al 24 de octubre del 2011 en la ciudad de París - Francia;

Que, mediante memorando No. 0451-MC-DM-11 de 13 octubre del 2011, la señora Ministra comunica a las direcciones de Administración del Talento Humano, Gestión Administrativa y Gestión Financiera que: *“en relación a la invitación emitida por la Fundación Alianza Francesa, para inaugurar el programa “Alianzas en Résonance” así como también participar en varios eventos incluidos dentro de este programa que se llevará a*

cabo del 19 al 24 de octubre en París - Francia, informo que en representación de esta Cartera de Estado, asistirá la doctora Florence Baillon, Asesora Ministerial, en virtud de lo expuesto agradeceré realizar los trámites pertinentes para la declaratoria de comisión de servicios, la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos del 18 al 23 de octubre del 2011”;

Que, mediante informe No. MC-DATH-060-2011 de 14 de octubre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 18 al 23 de octubre del 2011, de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, para que en misión institucional y en cumplimiento de tareas oficiales participe en el programa “Alianzas en Résonance”, evento que se realizará en París - Francia del 19 al 24 de octubre del 2011;

Que, con fecha 17 de octubre del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 13790, a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, a fin de que asista en representación del Ministerio de Cultura a la invitación emitida por la Alianza Francesa para inaugurar el programa “Alianzas en Résonance”, así como para participar en varios eventos incluidos en el programa;

Que, mediante memorando No. 1260-MC-DRRHH-11 de 19 de octubre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior del 18 al 23 de octubre del 2011, a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, de acuerdo con la disposición de la señora Ministra emitida mediante memorando No. 0451-MC-DM-11 de 13 de octubre del 2011, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la doctora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, del 18 al 23 de octubre del 2011, quien en representación de esta Cartera de Estado se encuentra participando en la inauguración del programa “Alianzas en Résonance” y en varios eventos incluidos dentro de este programa, evento que se encuentra desarrollando en la ciudad de París - Francia del 19 al 24 de octubre del 2011.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos, así como el reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de octubre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 0000920 "A"

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: "**Art. 154.** A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en las leyes, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "**Art. 17. DE LOS MINISTROS.-** Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado permite que cuando las conveniencias institucionales lo requieran los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, es necesario delegar a un funcionario de esta Cartera de Estado para que asista, de manera formal y permanente, a las sesiones del Comité Interministerial de Calidad, de acuerdo al requerimiento expresado en oficio N° MIPRO-DM-2011-1500-OF de fecha 7 de octubre, suscrito por la Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad y Presidenta del Comité Interinstitucional de Calidad; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar a la Directora o Director de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, o quien haga sus veces, para que a nombre y representación del señor Ministro de Salud Pública, asista de manera formal y permanente a las reuniones convocadas por el Comité Interministerial de Calidad.

Art. 2.- La delegada o el delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa civil y penalmente de modo directo, por los actos u omisiones verificadas en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 25 de octubre del 2011.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 0000939

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: "**Art. 154.** A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en las leyes, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "**Art. 17. DE LOS MINISTROS.-** Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, para facilitar y agilizar los diferentes trámites administrativos que se sustancian en esta Cartera de Estado y con el objetivo de dar respuestas oportunas a los distintos administrados, se hace necesario delegar al Director Nacional de Asesoría Jurídica para que cumpla con este objetivo; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al magíster Marcelo Patricio Aguayo Cadena, para que a nombre y representación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, sustancie las diligencias administrativas, como son los siguientes Recursos: Extraordinario de revisión, de lesividad, de reposición; y, de apelación y el reclamo administrativo de conformidad al Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el recurso de apelación, de conformidad a la Ley Orgánica de Salud, exceptúase del presente acuerdo de delegación, la firma de las resoluciones que dan por terminados los recursos enunciados.

Art. 2.- El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación ante los organismos de control.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de octubre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 25 de octubre del 2011.

f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 2011-337

**EL SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de mayo del 2008, manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien integrará al Gabinete Ministerial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 817 del 11 de julio del 2011, el Presidente Constitucional de la República nombra al ingeniero Cristóbal Punina como Secretario Nacional del Agua (E);

Que, con oficio N° MRECI-0235-2011-DRVS de 26 de agosto del 2011, el economista Juan Rodrigo Salazar Sancisi, Director de Relaciones Binacionales y Soberanías, sugiere al Secretario Nacional del Agua (E), ingeniero Cristóbal Punina; se realice la reunión de la Comisión Binacional Permanente para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Zarumilla los días 8 y 9 de septiembre del 2011;

Que, con oficio N° SN.1-872 de 1 de septiembre del 2011, el Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E), en atención a la propuesta de la Sección Nacional del Perú, sugiere se realice la reunión de las comisiones binacionales el día viernes 9 de septiembre del 2011 en Zarumilla;

Que, mediante sumilla inserta del Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E), en el Of. N° SN.1-0872 de 1 de septiembre del 2011, delega a los señores funcionarios Ing. José María Egas Eguez, Subsecretario de Articulación Territorial e Intersectorial, Ing. Jaime Cevallos, Director Intersectorial, Lic. Pamela Dávila, Directora de Participación Social, como representantes de la SENAGUA;

Que, la Dirección de Talento Humano emite criterio favorable a través del informe técnico DTH-492 de 7 de septiembre del 2011, para que los funcionarios Ing. José María Egas Eguez, Subsecretario de Articulación Territorial e Intersectorial del Agua, Ing. Jaime Cevallos, Director Intersectorial, Lic. Pamela Dávila, Directora de Participación Social, como representantes de la SENAGUA, asistan la reunión de las comisiones

binacionales a realizarse el día viernes 9 de septiembre del 2011 en Zarumilla, en Tumbes - Perú (el Ing. Jaime Cevallos salió de viaje el 7 de septiembre del 2011);

Que, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, mediante solicitud de viaje al exterior N° 12457, 12458 y 12460 de fecha 8 de septiembre del 2011, emite la autorización para que el Ing. José María Egas Eguez, Subsecretario de Articulación Territorial e Intersectorial del Agua del 8 al 10 de septiembre del 2011, Ing. Jaime Cevallos, Director Intersectorial del 7 al 10 de septiembre del 2011, Lic. Pamela Dávila, Directora de Participación Social del 8 al 10 de septiembre del 2011, respectivamente, asistan a la reunión de la Comisión Binacional Permanente para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Zarumilla, como representantes de la SENAGUA, en las cuales la SENAGUA puede sacar provecho en la gestión del recurso hídrico; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios en el exterior, a los funcionarios: Ing. José María Egas Eguez, Subsecretario de Articulación Territorial e Intersectorial del Agua del 8 al 10 de septiembre del 2011, Ing. Jaime Cevallos, Director Intersectorial del 7 al 10 de septiembre del 2011, Lic. Pamela Dávila, Directora de Participación del 8 al 10 de septiembre del 2011, quienes asistirán a la reunión de la Comisión Binacional Permanente para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Zarumilla, en Tumbes-Perú, del cual la SENAGUA puede sacar provecho en la gestión del recurso hídrico en el país.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de los funcionarios: Ing. José María Egas Eguez, Subsecretario de Articulación Territorial e Intersectorial del Agua, Ing. Jaime Cevallos, Director Intersectorial, Lic. Pamela Dávila, Directora de Participación, serán cubiertos por la Secretaría Nacional del Agua-SENAGUA.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano, los que implementarán las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de septiembre del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 20 de septiembre del 2011.- f.) Ilegible, Autorizada.

N° 2011-343

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, el Art. 318 inciso final de la Constitución de la República, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme se dispone en el artículo 226 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 3, inciso segundo de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, establece que la desconcentración del Estado es el mecanismo mediante el cual los niveles superiores de un ente u organismo público delegan en forma permanente el ejercicio de una o más de sus atribuciones así como los recursos necesarios para su cumplimiento, a otros órganos dependientes, provinciales o no, que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo, para lo cual

deberán solicitar al Ministro de Finanzas, determine y apruebe los mecanismos y procedimientos necesarios para la desconcentración económica conforme con los principios contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 54 del referido estatuto establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo 1088, para su organización y funcionamiento la Secretaría Nacional del Agua contará con las unidades técnicas que consten en su Estatuto Orgánico por Procesos, el mismo que será expedido por el Secretario Nacional del Planificación y Desarrollo, con observancia de las normas emitidas por la SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 817 de 11 de julio del 2011, el señor Presidente de la República nombra al ingeniero Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua, encargado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 90, publicado en el Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo N° 1088, y establece en su artículo 8 que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el reglamento orgánico funcional de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437 de 22 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio del 2007, se faculta expresamente a los ministros de

Estado para la organización de sus ministerios, así como para reformar los textos unificados de legislación secundaria en lo referente a la organización de cada uno de sus ministerios, sin que sea necesaria la emisión de decreto ejecutivo alguno para su reforma;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 2010-66 de 20 de enero del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 161 de marzo 30 del 2010, se establecen y delimitan las nueve demarcaciones hidrográficas en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional. Las actuaciones de la autoridad de cada demarcación hidrográfica deberán cumplir con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. El Secretario Nacional del Agua deberá ser informado trimestralmente por la autoridad de cada demarcación, sobre las decisiones que de manera desconcentrada se hayan adoptado, sin perjuicio de los mecanismos que para verificar, supervisar y fiscalizar su accionar se dispongan, de manera de asegurar el control previo, concurrente y posterior de todas las actuaciones de las referidas autoridades; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegación.- Delegar a las subsecretarías y coordinaciones de Demarcación Hidrográfica las siguientes atribuciones y obligaciones:

Suscribir convenios para la realización y ejecución del inventario hídrico nacional, con la finalidad de revisar, describir y analizar la situación actual de las concesiones de agua para todos los usos y de las fuentes que están siendo usadas pero que no están registradas (usos de hecho).

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo, el cual entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las subsecretarías y coordinaciones de Demarcación Hidrográfica, centros zonales, Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Asesoría Jurídica, para su cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de septiembre del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 27 de septiembre del 2011.- f.) Ilegible, Autorizada.

N° 2011-344

**EL SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien integrará al Gabinete Ministerial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 817 del 11 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 500 de 27 de julio del 2011, el Presidente Constitucional de la República nombra al ingeniero Cristóbal Punina Lozano, como Secretario Nacional del Agua (E);

Que, con oficio N° EH/EC2011-145 de 16 de agosto del 2011, la Compañía DAMEN SHIPYARDS GORINCHEM, invita a participar al Dr. Byron Sanmiguel Marín, Director de DRAGAS de SENAGUA, para que visite las instalaciones de la Compañía DAMEN, en la ciudad de Róterdam, Holanda, con el objeto de tratar temas concernientes al manejo de las dragas adquiridas;

Que, con sumilla inserta del Ing. Cristóbal Punina, Secretario Nacional del Agua, en el oficio N° EH/EC2011-145 de 16 de agosto del 2011, delega al Dr. Byron Sanmiguel Marín, Director de DRAGAS de SENAGUA, como representante de la SENAGUA;

Que, la Dirección de Talento Humano emite criterio favorable a través de informe técnico N° DTH-495 de 15 de septiembre del 2011, para que el Dr. Byron Sanmiguel Marín, Director de DRAGAS de SENAGUA, asista a la invitación realizada por la Compañía DAMEN SHIPYARDS GORINCHEM, desde el domingo 18 de septiembre del 2011 hasta el lunes 26 de septiembre del 2011, en Róterdam, Holanda;

Que, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, mediante solicitud de viaje al exterior N° 12766 de fecha 16 de septiembre del 2011, emite la autorización para que el Dr. Byron Sanmiguel Marín, Director de DRAGAS de SENAGUA, asista como representante de la SENAGUA, a la invitación realizada por la Compañía

DAMEN SHIPYARDS GORINCHEM, en visita a las instalaciones de la compañía mencionada, en las cuales la SENAGUA puede sacar provecho en temas concernientes al manejo de dragas, del 18 al 24 de septiembre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al Dr. Byron Sanmiguel Marín, Director de DRAGAS de SENAGUA, quien asistirá a la invitación realizada por la Compañía DAMEN SHIPYARDS GORINCHEM, a Róterdam, Holanda, a la visita de las instalaciones de la Compañía DAMEN, las cuales la SENAGUA puede sacar provecho en el manejo de dragas adquiridas tales como: repuestos, planes de mantenimiento, planes de capacitación e instrucción al personal de SENAGUA del 18 al 24 de septiembre del 2011.

Art. 2.- Los gastos generados por pasajes y alojamiento por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior del Dr. Byron Sanmiguel Marín, correrán a cargo de DAMEN SHIPYARDS; y, SENAGUA asumirá con los costos de alimentación y movilización, que no supere el 85% del viático, vía presentación originales de facturas a nombre del beneficiario, de acuerdo al Art. 13 del Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para las servidoras y servidores de las instituciones del Estado, publicado en el Registro Oficial N° 2 del 12 de agosto del 2009.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano, los que implementarán las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de septiembre del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 27 de septiembre del 2011.

f.) Ilegible, Autorizada.

No. MRL-2011-00475

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, todos los organismos previstos en el Art. 225 de la Constitución de la República y en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre del 2010, se sujetan obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el Art. 94 de la citada ley establece que las disposiciones de este título son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector público determinadas en el Art. 3 de esta ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta ley;

Que, el Art. 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con los artículos 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 153 de su reglamento general, aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 del mismo cuerpo legal, a la cual se deberá adjuntar el informe de la unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios;

Que, el segundo inciso del Art. 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004;

Que, mediante Resolución No. 20, publicada en el Registro Oficial No. 383 de 11 de febrero del 2011, se sustituye la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 00010, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, mediante oficio No. 0009-PC-2011 de 7 de septiembre del 2011, suscrito por Dr. Guillaume Long, Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, solicita creación e incorporación de puestos directivos;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2011-0441 del 24 de octubre del 2011, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Crear los siguientes puestos en los grados y valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, conforme el siguiente detalle:

Clase de puesto	No. puestos	Situación propuesta	
		Grado	RMU
Miembro del CEAACES	5	6 NJS	4.752,00

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MINFIN-DM-2011-0441 de 24 de octubre del 2011 del Ministerio de Finanzas, la presente resolución regirá a partir del mes en que fueron nombrados los miembros del Consejo y se aplicará con cargo al presupuesto del CEAACES.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 26 de octubre del 2011.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar G., Viceministro del Servicio Público.

No. TEL-756-21-CONATEL-2011

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES, CONATEL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el artículo 16, entre otros aspectos, que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 213 de la Constitución, establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que, el artículo 313 de la Norma Suprema establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; que los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; y que se consideran sectores estratégicos entre otros, a las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 314 de la Constitución indica que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones; que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Además, establece que el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, de conformidad con el Capítulo VI, Título I, artículos innumerados, agregados por la Ley 94 reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial No. 770 de 30 de agosto de 1995, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones tendrá la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones;

Que, el artículo 11 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, establece que es prohibido usar los medios de telecomunicación contra la seguridad del Estado, el orden público, la moral y las buenas costumbres, indicando además que la contravención a dicha disposición será sancionada de conformidad con el Código Penal y más leyes pertinentes;

Que, el artículo 14 de la misma ley dispone que el Estado garantiza el derecho al secreto y a la privacidad de las telecomunicaciones, siendo prohibido a terceras personas interceptar, interferir, publicar o divulgar sin consentimiento de las partes la información cursada mediante los servicios de telecomunicaciones;

Que, en el mismo cuerpo legal, el artículo 25 dispone que todas las personas naturales o jurídicas, tienen el derecho a utilizar los servicios públicos de telecomunicaciones condicionado a las normas establecidas en los reglamentos y al pago de las tasas y tarifas establecidas, siendo las empresas legalmente autorizadas quienes establecerán los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos de los usuarios;

Que, el artículo 125 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, establece que los prestadores de los servicios de telecomunicaciones mantendrán el secreto de la información cursada a través de los medios de telecomunicaciones y no podrán interceptarlos o interferirlos, divulgarlos, publicarlos o utilizar indebidamente su contenido. Los prestadores de

servicios de telecomunicaciones deberán tomar las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de las telecomunicaciones. Si la violación es imputable al prestador, éste será responsable por el hecho propio y por el de sus dependientes, en los casos que no haya tomado las medidas necesarias para evitarlo. Si la violación es imputable a un tercero, el prestador lo hará del conocimiento de la Superintendencia, la cual tomará las medidas necesarias para que cese la violación y aplicará las sanciones a que hubiere lugar;

Que, el artículo 126 del mismo reglamento establece que constituirán excepciones a lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes supuestos: a) consentimiento debidamente documentado, dado de manera voluntaria, por todas las partes involucradas; b) orden judicial obtenida previamente; y, c) orden expresa de un organismo de seguridad nacional;

Que, el Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de telecomunicaciones, en el artículo 6, establece que son derechos del concesionario, entre otros, el verificar que sus abonados o usuarios no hagan mal uso de los servicios que les preste. Si de tal verificación se desprendiese un uso fraudulento o indebido, pondrá tales hechos en conocimiento del CONATEL y la Superintendencia, para que estos adopten las medidas necesarias. Cuando no sea posible la intervención inmediata de la Superintendencia, el concesionario podrá proceder cautelarmente a desconectar de la red cualquier aparato, equipo, dispositivo o sistema que afecte gravemente o produzca daños graves en sus redes, debiendo dar cuenta de ello en el plazo máximo de 48 horas al CONATEL y a la Superintendencia;

Que, en aplicación del principio de reserva legal, y al amparo de lo prescrito en el artículo 226 de la Carta Magna, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, en aplicación del Plan Técnico Fundamental de Numeración, se han asignado números 1XY a las entidades que brindan y gestionan la atención de servicios de emergencia;

Que, la ciudadanía en general está facultada a realizar llamadas a servicios de emergencia como un derecho, el cual debe ser utilizado con responsabilidad y sentido social, dado el ámbito de gestión de emergencias, así como la utilización de recursos de entidades de servicio público involucradas en dicho ámbito, siendo responsable por la afectación que se produzca debido al mal uso de llamadas a servicios de emergencia;

Que, un factor de gran impacto en la percepción del grado de calidad de vida y seguridad, que goza un pueblo, es la confianza que éste tiene en la diligencia con la cual la autoridad garantiza el auxilio en casos de emergencia personal. En la medida que un pueblo tiene la convicción

de que en momentos de emergencias que afectan directamente a su familia, las entidades que dirigen y controlan la prestación del servicio de atención de llamadas de emergencia apoyan las acciones en beneficio del individuo, la ciudadanía gozará de mayor tranquilidad y valorará en mayor grado la calidad de vida que disfruta; y,

En uso de sus facultades y atribuciones,

Resuelve:

Aprobar el **REGLAMENTO PARA LLAMADAS A SERVICIOS DE EMERGENCIAS.**

ARTÍCULO UNO.- Objeto.- Regular el ámbito de las obligaciones, deberes, derechos y responsabilidades para los abonados y usuarios de los servicios finales de telecomunicaciones; así como, de los prestadores de dichos servicios y las entidades que brindan y gestionan la atención de servicios de emergencia, respecto de la realización de llamadas a servicios de emergencia.

ARTÍCULO DOS.- Los abonados y usuarios de servicios finales de telecomunicaciones, en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades emanadas de la Constitución de la República, la ley y los contratos, están obligados al cumplimiento del régimen legal establecido en el presente reglamento, respecto del uso de las comunicaciones dirigidas a las entidades que brindan y gestionan la atención de servicios de emergencia, incluyendo la utilización responsable de las mismas para un adecuado beneficio social.

ARTÍCULO TRES.- Los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones y las entidades que brindan y gestionan la atención de servicios de emergencia, están obligados a brindar las facilidades administrativas y técnicas, y establecer los mecanismos correspondientes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que permitan garantizar a los abonados y usuarios el cumplimiento y el ejercicio de los derechos y obligaciones emanados de la Constitución, la ley, el presente reglamento y la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUATRO.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento es aplicable a todos los abonados y usuarios de los servicios finales de telecomunicaciones; así como, a los prestadores de dichos servicios y las entidades que brindan y gestionan la atención de servicios de emergencia, respecto de la realización de llamadas a servicios de emergencia.

Para la aplicación del presente reglamento, se entiende por llamadas a servicios de emergencia, a las comunicaciones telefónicas efectuadas por los abonados o usuarios y dirigidas al número 911 y demás números IXY (servicio especial de abonados) implementados en cumplimiento del Plan Técnico Fundamental de Numeración para la gestión de dichos eventos por parte de las entidades facultadas para tal fin.

ARTÍCULO CINCO.- Derechos de los abonados y usuarios en relación con el acceso a comunicaciones dirigidas a servicios de emergencia.- Para el ejercicio

pleno de los derechos constitucionales y legales relacionados con el acceso a las comunicaciones, los abonados y usuarios de los servicios finales de telecomunicaciones, en relación con la realización de llamadas a los servicios de emergencia, podrán:

- a) Acceder gratuitamente a la realización de llamadas a servicios de emergencia, ilimitada e independientemente de las modalidades de prestación de servicios y de los planes comerciales contratados por el abonado, el tipo de abonado, o el estado de mora del abonado con el operador al momento de la realización de la llamada, incluyendo la no disponibilidad de saldo. Se entenderá por acceso gratuito a llamadas de emergencia, a la capacidad de realización de dichas llamadas, sin afectación o cobro alguno a los abonados o usuarios por las mismas, incluyendo el no cobro a los abonados o usuarios de cargos de interconexión o conexión, en caso de que los hubiere;
- b) Acceder a la realización de llamadas a servicios de emergencia, independientemente de la localización geográfica del abonado o usuario, dentro del área de cobertura del operador y conforme al ámbito de gestión o circunscripción geográfica de la entidad que brinda atención a un determinado servicio de emergencia;
- c) Tener la disponibilidad de acceso gratuito a la realización de llamadas a servicios de emergencia, las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, sin excepción alguna, a los números de emergencia establecidos conforme el Plan Técnico Fundamental de Numeración;
- d) Exigir la no suspensión de la capacidad o habilitación para realizar llamadas a servicios de emergencia, por ningún motivo, con excepción de la limitación establecida al uso de terminales reportados como robados, perdidos o hurtados, conforme lo establecido en la normativa aplicable;
- e) Mantener el secreto e inviolabilidad del contenido en sus comunicaciones y la utilización de su información personal, conforme la normativa aplicable, respecto de la gestión relacionada por las autoridades competentes, en función de la atención a las llamadas a los servicios de emergencia;
- f) Mantener la capacidad de realización de llamadas a servicios de emergencia, aun cuando haya ejercido el derecho de la portabilidad numérica; y,
- g) Lo demás que establezca el CONATEL, o lo que se estableciere en la normativa emitida por autoridad competente, relacionada con la gestión de servicios de emergencia.

ARTÍCULO SEIS.- Obligaciones de los abonados y usuarios en relación con las llamadas a servicios de emergencia.- Para evitar o no incurrir en prohibiciones legales relativas al uso de los medios de telecomunicaciones que pudieren atentar contra la seguridad del Estado, el orden público, la moral y las

buenas costumbres, los abonados y usuarios de los servicios finales de telecomunicaciones, en relación con la realización de llamadas a los servicios de emergencia, deberán:

- a) No efectuar llamadas a los servicios de emergencia, que vayan en contra de la seguridad del Estado, el orden público, la moral y las buenas costumbres;
- b) No efectuar llamadas a los servicios de emergencia para fines dolosos, criminales o de afectación a personas naturales o jurídicas, incluyendo la malintencionada, falsa o dolosa utilización de servicios finales de telecomunicaciones para llamadas a servicios de atención de emergencia, que impliquen la obstaculización o el uso innecesario de los recursos materiales y humanos de las entidades de gestión de servicios de emergencia. El incumplimiento de esta obligación por parte del abonado estará sujeto a las acciones del caso que tome la autoridad competente por dicha falta; así como, a las medidas de suspensión de corto o largo plazo en la prestación del servicio, conforme el procedimiento que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones para tal fin;
- c) No solicitar bajo ningún motivo, el bloqueo o restricción de acceso para la realización de llamadas a servicios de emergencia;
- d) No implementar bajo ningún motivo y por ningún medio o mecanismo, el bloqueo, limitación o restricción alguna al acceso para la realización de llamadas a servicios de emergencia; y,
- e) Lo demás que establezca el CONATEL, o lo que se establezca en la normativa emitida por autoridad competente, relacionada con la gestión de servicios de emergencia.

ARTÍCULO SIETE.- Derechos de los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones.- Para el ejercicio pleno de los derechos constitucionales y legales relacionados con la provisión oportuna y eficiente de servicios finales de telecomunicaciones que tiendan al acceso a las comunicaciones, los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones, respecto de la realización de llamadas a servicios de emergencia, podrán:

- a) Recibir las facilidades adecuadas y oportunas de parte de las instituciones u organismos relacionados con la gestión de servicios de emergencia, a fin de que los abonados o usuarios puedan acceder a la realización de llamadas de emergencia; y,
- b) Lo demás que establezca el CONATEL, o lo que se establezca en la normativa emitida por autoridad competente, relacionada con la gestión de servicios de emergencia.

ARTÍCULO OCHO.- Obligaciones de los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones.- Para coadyuvar en la erradicación del uso de medios de telecomunicaciones en actos que atenten contra la seguridad del Estado, el orden público, la moral y las buenas costumbres, los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones, deberán:

- a) Proveer el servicio gratuito de realización de llamadas a servicios de emergencia, con base en la regulación aplicable y lo dispuesto en el presente reglamento, sin discriminación alguna;
- b) Tomar las previsiones técnicas y administrativas necesarias, a fin de garantizar el acceso por parte de los abonados y usuarios a los servicios de emergencia, sin excepción alguna, las 24 horas del día, todos los días del año;
- c) Incluir en los contratos de adhesión a ser suscritos con sus abonados para la prestación de servicios, los aspectos contenidos en el presente reglamento o una cláusula que los remita a esta;
- d) Incluir en su sitio web el detalle de la numeración asignada por el CONATEL en aplicación del Plan Técnico Fundamental de Numeración, a las instituciones u organizaciones encargadas de la gestión de servicios de emergencia;
- e) Brindar a las instituciones u organizaciones encargadas de la gestión de servicios de emergencia, las facilidades que permitan un acceso eficiente por parte del abonado o usuario, para la realización de llamadas a servicios de emergencia;
- f) Proporcionar a la Superintendencia de Telecomunicaciones toda la información que ésta requiera a fin de ejecutar el procedimiento para la suspensión de corto o largo plazo del servicio a los abonados o usuarios, por uso indebido de las llamadas a los servicios de emergencia;
- g) Suspender la prestación del servicio a un determinado abonado o usuario, con base en la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento y el procedimiento que establezca la SUPERTEL para tal fin;
- h) Bloquear a los terminales móviles, con base en la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento y el procedimiento que establezca la SUPERTEL para tal fin;
- i) Abstenerse de implementar mecanismos o formas de bloqueo que impidan que los equipos terminales activados en su red puedan realizar llamadas a los servicios de emergencia;
- j) Aplicar un cargo de interconexión igual a cero (0) para llamadas de emergencia; y,
- k) Lo demás que establezca el CONATEL, o lo que se establezca en la normativa emitida por autoridad competente, relacionada con la realización de llamadas a servicios de emergencia.

ARTÍCULO NUEVE.- Para fines de aplicación del presente reglamento las entidades de atención de servicios de emergencia podrán:

- a) Solicitar a la SUPERTEL que aplique el procedimiento establecido por dicho organismo, y de ser pertinente, disponga la ejecución de las medidas establecidas en este reglamento respecto de las líneas

telefónicas sobre las cuales existen indicios de ser fuente de origen de llamadas a los números de servicio de emergencia para fines dolosos, criminales o de afectación a personas naturales o jurídicas, incluyendo la malintencionada, falsa o dolosa;

- b) Grabar las llamadas realizadas al servicio de emergencia; dicha grabación podrá ser utilizada con el único propósito de clarificar la información prevista para facilitar la prestación de servicios de emergencia; y,
- c) Lo demás que establezca el CONATEL, o lo que se establezca en la normativa emitida por autoridad competente, relacionada con realización de llamadas a servicios de emergencia.

ARTÍCULO DIEZ.- De las afectaciones.- Para fines de aplicación del presente reglamento, las afectaciones se clasifican en:

- a) Afectaciones leves.- Cuando se hace uso indebido del servicio, realizando llamadas no relacionadas con la atención o gestión de situaciones de emergencia, que no impliquen desplazamiento de recursos de las entidades que brindan y gestionan la atención de servicios de emergencia, en un número mayor de 10 llamadas al mes; y,
- b) Afectaciones graves.- Cuando se hace uso indebido del servicio, realizando llamadas que reportan eventos falsos que impliquen el desplazamiento innecesario de recursos para atención de emergencias.

ARTÍCULO ONCE.- De las medidas y su aplicación.- A fin de evitar que se afecten derechos constitucionalmente protegidos para la ciudadanía, la Superintendencia de Telecomunicaciones, dispondrá a los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones, la implementación de las siguientes medidas:

- a) Suspensión de corto plazo.- Suspensión parcial del servicio por 15 días calendario. En este periodo de tiempo el abonado o usuario no podrá efectuar llamadas ni enviar SMS, únicamente podrá recibir llamadas y SMS en su terminal. Cumplido dicho plazo, el servicio deberá ser reactivado automáticamente por el prestador de servicios finales de telecomunicaciones. Esta medida se aplicará en caso de afectaciones leves; y,
- b) Suspensión de largo plazo.- Suspensión total del servicio por 180 días calendario, en el caso de servicio móvil avanzado, adicionalmente bloqueo del terminal asociado por el mismo periodo de suspensión del servicio. En el periodo de suspensión el abonado no podrá efectuar ni recibir llamadas ni SMS. Cumplido dicho plazo, el servicio deberá ser reactivado automáticamente por el prestador de servicios finales de telecomunicaciones. La suspensión de la línea telefónica se aplicará en caso de afectaciones graves y reincidencia de afectaciones leves.

El prestador de servicios finales de telecomunicaciones no podrá imputar valor o efectuar cobro alguno al abonado por la reactivación del servicio, una vez cumplido cualquiera de los periodos de suspensión en aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO DOCE.- Llamadas maliciosas realizadas sin uso de SIM card.- En caso de que se utilicen equipos terminales del servicio móvil avanzado que no cuenten con la tarjeta sim card en la tecnología GSM, UMTS o sus evoluciones, para la realización de llamadas que produzcan cualquiera de las afectaciones indicadas en el artículo 10, la SUPERTEL dispondrá el bloqueo del terminal durante un periodo de 180 días calendario.

ARTÍCULO TRECE.- Procedimiento de suspensión.- Los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones ejecutarán la suspensión de servicio a una línea específica, de conformidad con el procedimiento establecido por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CATORCE.- Pagos durante la suspensión del servicio.- Durante la suspensión del servicio, la empresa prestadora cobrará al abonado por los servicios efectivamente prestados y aquellos que se justifique y que no atenten en contra de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; sin perjuicio del derecho de la prestadora del servicio de cobrar las deudas pendientes a dicho abonado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las entidades de atención de servicios de emergencia implementarán los mecanismos y las facilidades administrativas y técnicas que permitan garantizar la aplicación del presente reglamento dentro del ámbito de su competencia, debiendo proporcionar la información que le sea requerida por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Adicionalmente, dichas entidades, proporcionarán la información debidamente validada y con los respaldos técnicos correspondientes, que le permitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones, disponer a las prestadoras de servicios finales de telecomunicaciones, la aplicación de las medidas previstas en este reglamento. La Superintendencia tiene la facultad de calificar si tal información es suficiente y de requerir información adicional, de ser el caso.

Segunda.- El texto del presente reglamento, así como el procedimiento a establecerse por la SUPERTEL en cumplimiento de la disposición transitoria segunda, deberá estar disponible en formato descargable, en el sitio web de los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones, la SUPERTEL, la SENATEL y el CONATEL. La ubicación de los contenidos o referencias a este reglamento estará en la página principal del sitio web.

Tercera.- La SUPERTEL controlará que las líneas destinadas a atención de emergencias estén habilitadas por los prestadores finales de telecomunicaciones las veinticuatro (24) horas del día y todos los días del año, sin excepción alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

N° DGN-0583

Primera.- Se otorga el plazo de un (1) mes, contado a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, para que los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones presenten para conocimiento y aprobación del CONATEL, la cláusula que se incluirá en el modelo de contrato de adhesión a fin de incorporar los aspectos que correspondan para la aplicación del presente reglamento.

Segunda.- La Superintendencia de Telecomunicaciones, en el plazo de un (1) mes contado a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, emitirá el procedimiento que permita la aplicación del presente reglamento. Dicho procedimiento deberá ser comunicado a los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones, las entidades de atención a servicios de emergencia, la SENATEL y el CONATEL.

Tercera.- Es obligación de los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones el redireccionar la llamada de emergencia hacia el centro de gestión de servicios de emergencia más cercano al lugar desde donde se generó la llamada al número de servicios de emergencia, de acuerdo a la matriz de enrutamiento elaborada y mantenida por la Superintendencia de Telecomunicaciones. Para tal fin, en el plazo de (20) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, la SUPERTEL remitirá a los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones y a la SENATEL dicha matriz de enrutamiento, de la cual deberá notificarse cualquier modificación previa su implementación, por los mecanismos que la SUPERTEL implemente o disponga para el efecto.

Cuarta.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada realizarán actividades de difusión de la presente norma a través de campañas de información masiva.

Quinta.- Notifíquese con la presente resolución a través de la Secretaría del CONATEL, a los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Esta resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., el 20 de octubre del 2011.

f.) Ing. Javier Véliz Madinyá, Presidente del CONATEL.

f.) Lcdo. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 15 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible, Secretario del CONATEL.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, contempla como uno de sus principios fundamentales:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Art. 225.- El sector público comprende: ...3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Art. 227.- La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), el cual contempla:

Art. 148.- Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.- Es el régimen aduanero que permite la introducción al territorio aduanero de determinadas mercancías importadas, para ser utilizadas en un fin determinado, con suspensión total o parcial del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas, para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, según se determine en el reglamento.

Art.- 205.- Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.

Art. 206.- Política Aduanera.- Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General.

Art. 207.- Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.

Art. 208.- Sujeción a la Potestad Aduanera.- Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera.

Art. 209.- Alcance de la Sujeción.- La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte; el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles aunque correspondan a diferentes órganos de la Administración Central o a distintas administraciones tributarias, que por mandato legal o reglamentario, debe controlar o recaudar el Servicio Nacional de Aduanas.

Art. 213.- De la Administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- "La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero".

Art.- 217.- De las Direcciones Distritales.- Las direcciones distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne el referido Código y su reglamento."

Art. 218.- Competencias de las Direcciones Distritales.- (...) "m. Autorizar los regímenes aduaneros contemplados en este Código y en las regulaciones que expidan los Organismos Supranacionales en materia aduanera. Autorizar el cambio de régimen conforme a este Código y su Reglamento; o. Controlar las mercancías importadas al amparo de regímenes aduaneros especiales; n) Autorizar el cambio de régimen conforme a este Código y su Reglamento;" (...), siendo uno de estos regímenes, de conformidad con el artículo 148, la admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

Que en virtud de la disposición transitoria décimo tercera del referido Código que indica: "Hasta tanto se dicten las reformas previstas al Reglamento de la Ley

Orgánica de Aduanas y/o se dicten las disposiciones administrativas respectivas para el caso de mercancías consumibles, animales vivos, perecibles o de fácil descomposición, se aplicará el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en el Registro Oficial No. 158 de septiembre 7 del 2000, así como los manuales internos que los regulen. En lo demás, hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación", el Directorio resuelve mediante Resolución 01-2011-R2 del 4 de enero del 2011 "Aplicar las disposiciones del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 7 de Septiembre del 2000, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial No. 351 del Miércoles 29 de Diciembre del 2010.";

Que los artículos 123, 124 literal d), 125, 126, 127, 128, 129 y 130 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI constituyen el marco normativo del régimen aduanero de admisión temporal para reexportación en el mismo estado para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos en virtud de contratos celebrados con instituciones del sector público;

Que mediante Resolución DGN-002-2010 el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador nombró a los directores distritales del SENA E;

Que mediante boletines Nos. 16, 20 y 24 publicados el 22 de febrero, 2 y 14 de marzo del año 2006 respectivamente, se emitieron las directrices respecto de la aprobación de los CDA's generados por los agentes de aduana o importadores, para ser posteriormente aprobados por parte de las secretarías generales tanto de la Gerencia General (actual Dirección General) como Subgerencia Regional, en lo relacionado a las peticiones de autorización de importación temporal con reexportación en el mismo estado de mercancías para contratos con el Estado, así como sus prórrogas de permanencia, cambio de obra y/o beneficiario y cambio de régimen a consumo;

Que de conformidad con la Resolución DG-003-2010 emitida por el Director General del SENA E, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CAE se encuentra vigente en todo aquello que no se oponga al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones hasta que se dicte el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que de conformidad a la Disposición General Cuarta de la Resolución No. DGN-0047 de fecha 21 de enero del 2011 suscrita por el Econ. Mario Pinto Salazar - Director General de aquel entonces del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador señala: "Corresponde a la Coordinación General de Intervención efectuar el control de las mercancías que ingresen o hayan ingresado bajo el régimen de admisión temporal con reexportación en el

mismo estado para la ejecución de obras o prestación de servicios sobre la base de contratos celebrados por el sector público. Por lo tanto, previo al otorgamiento de prórroga de permanencia, cambio de obra y/o cambio de beneficiario y cambio de régimen a consumo, la Coordinación General de Intervención deberá proceder a efectuar la investigación respectiva para verificar el cumplimiento del régimen, de conformidad con las solicitudes que para el efecto les sean remitidas por parte de las Direcciones Distritales de Aduana del País.”; y,

El Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

Expedir las siguientes disposiciones generales respecto del Régimen Aduanero de Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos en virtud de contratos celebrados con instituciones del sector público.

Primero.- El domicilio de un contribuyente es el domicilio tributario debidamente registrado en el Servicio de Rentas Internas; en caso de existir varios establecimientos registrados se considerará el domicilio declarado como principal.

Segundo.- Los agentes de aduana y/o importadores, deberán efectuar las solicitudes de autorización al régimen aduanero objeto de la presente resolución, en el distrito de ingreso de las mercancías importadas o en el distrito donde se presentará y controlará el trámite de importación. De presentarse la solicitud en un distrito diferente, dicha petición deberá ser remitida al distrito donde ingresarán las mercancías; lugar de destino que se constatará a través del respectivo documento de transporte que ampare la importación.

Las garantías específicas deberán ser aprobadas ante la Dirección Distrital, en la cual se presente la declaración aduanera; los demás trámites derivados del régimen, tales como prórrogas, cambios de obra/beneficiario, cambio de régimen o destino, deberán ser presentados en el distrito donde se aprobó inicialmente el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos en virtud de contratos celebrados con instituciones del sector público, el cual ejercerá el control del régimen de acuerdo a su jurisdicción.

Tercero.- Los agentes de aduana y/o importadores, deberán acompañar a sus peticiones de autorización al régimen de admisión temporal con reexportación en el mismo estado para la ejecución de obras o prestación de servicios sobre la base de contratos celebrados por el sector público, prórroga de permanencia, cambio de obra y/o beneficiario, cambio de régimen o destino, el respectivo Código de Documento Aduanero (CDA) de autorización al régimen, generado a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Cuarto.- Corresponde a las direcciones distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador conocer y otorgar el trámite pertinente respecto de las peticiones de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, así como las prórrogas de permanencia, cambio de obra y/o cambio de beneficiario, o cambio de régimen o destino y aprobando el CDA respectivo. Para el efecto, los directores distritales atenderán las peticiones de los importadores domiciliados en el ámbito de su competencia y jurisdicción.

Quinto.- Una vez obtenida la autorización pertinente de conformidad a lo señalado en los artículos anteriores, el Agente de Aduana y/o Importador presentará la declaración aduanera respectiva en el distrito aduanero de ingreso de las mercancías que se acojan al régimen de admisión temporal con reexportación en el mismo estado para la ejecución de obras o prestación de servicios sobre la base de contratos celebrados por el sector público. Debiendo además presentar y adjuntar a la declaración aduanera, la garantía específica pertinente, conforme lo dispone el inciso tercero del Art. 174 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Sexto.- Corresponde a las direcciones distritales de aduana del país efectuar el control de las mercancías que ingresen o hayan ingresado bajo el régimen de admisión temporal con reexportación en el mismo estado para la ejecución de obras o prestación de servicios sobre la base de contratos celebrados por el sector público. Por lo tanto, previo al otorgamiento de prórroga de permanencia, cambio de obra y/o cambio de beneficiario y cambio de régimen o destino, las direcciones distritales de aduana del país deberán proceder a efectuar la investigación respectiva para verificar el cumplimiento del régimen.

Séptimo.- Adicional al fin admisible contemplado en el literal d) del artículo 124 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, los fines admisibles descritos en los literales e), h) e i) deberán recibir el tratamiento dispuesto en la presente resolución, siempre y cuando guarden relación con contratos celebrados con instituciones del sector público.

Octavo.- Las direcciones distritales de aduana del país, a través de los delegados que tengan a su cargo atender las solicitudes de autorización de prórroga de permanencia, cambio de obra y/o cambio de beneficiario y cambio de régimen o destino, y efectuar el control de las mercancías que ingresen o hayan ingresado bajo el régimen de admisión temporal con reexportación en el mismo estado para la ejecución de obras o prestación de servicios sobre la base de contratos celebrados por el sector público, podrán deprecar entre las diferentes direcciones distritales del país la ejecución de inspecciones que por su proximidad y ubicación geográfica facilite la acción de la misma, para la posterior elaboración del informe de inspección respectivo por parte del distrito que hizo la inspección.

Noveno.- Todos los actos administrativos generados por las diferentes direcciones distritales que devengan de los informes de inspección según lo estipulado en la presente resolución deberán ser notificados a la Dirección Nacional de Intervención.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La totalidad de trámites ingresados, hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, a la Dirección Nacional de Intervención previo el otorgamiento de prórroga de permanencia, cambio de obra y/o cambio de beneficiario y cambio de régimen destino, para la respectiva investigación y control, serán atendidos por esta Dirección Nacional.

SEGUNDA: Conforme lo establecen las disposiciones transitorias primera y quinta del Reglamento al Libro V del COPCI, hasta que no se implemente el nuevo sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las derivaciones de trámites señalados en la disposición primera se aplicarán de forma manual. Para efectos del actual sistema el Código de Documento Aduanero-CDA deberá ser generado con el código del distrito de ingreso de la mercancía.

Se deroga la Resolución No. DGN-0047 de fecha 21 de enero del 2011, suscrita por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Notifíquese sobre el contenido de la presente resolución a los operadores de comercio exterior, a la Subdirección de Apoyo Regional, direcciones distritales de aduana del país, direcciones nacionales y direcciones en general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 11 de octubre del 2011.

f.) Econ. Santiago León Abad, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. POR-DPORDFI11-00001

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ORELLANA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece como funciones del Director General del Servicio de Rentas Internas entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas y cuidar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas en su artículo 109 establece como funciones del Director Provincial, entre otras la de asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial y las delegaciones zonales y jefaturas de agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias vigentes;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRENI09-00226 del 26 de marzo del 2009, el Director General del Servicio de Rentas Internas, asigna al Lcdo. Germán Andrés Fierro Mejía las funciones de Director Provincial del Servicio de Rentas Internas de Orellana;

Que, el artículo 105 del Código Tributario en lo referente a la notificación, dispone que la misma constituye el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales;

Que el artículo 106 del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la Administración designe. El Notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación;

Que dentro de los procesos de verificación del cumplimiento de los deberes formales del contribuyente es preciso que los funcionarios responsables de los mismos se encarguen además de la oportuna notificación de los actos administrativos emanados en relación a estos procesos;

Que es necesario optimizar los deberes y atribuciones de los distintos funcionarios de las direcciones regionales y provinciales, con el fin de que la actuación de la Administración Tributaria se desarrolle con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar a los servidores: Ponce Benavides Karla Gabriela; Muñoz Supliguicha Jorge Enrique; Román Cedeño María Elizabeth; Criollo Merchán Carmita Isabel; Ibarra Gordillo Diana de los Ángeles; Guevara Núñez Jaime Fernando; Salinas Tandazo René Darwin; Galarza Guamanquispe Mario Roberto; Briones Macías Alexis Janeth; Vargas Pereira Tania de los Ángeles; y Cabezas Paucar Mayra Tatiana, de la Dirección Provincial de Orellana del Servicio de Rentas Internas dentro del ámbito

de su competencia la atribución para notificar documentos relacionados con la verificación del cumplimiento de los deberes formales de los sujetos pasivos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese.- Francisco de Orellana, a 20 de octubre del 2011.

f.) Lcdo. Germán Andrés Fierro Mejía, Director Provincial de Orellana del Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el licenciado Germán Andrés Fierro Mejía, Director Provincial de Orellana del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Francisco de Orellana, a 20 de octubre del 2011.

Lo certifico.

f.) Ing. Mario Roberto Galarza G., Secretario Provincial de Orellana del Servicio de Rentas Internas.

N° RC1-SRERDRI11-00371

LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que conforme el numeral 6 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, son funciones del Director Regional: el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución NAC-DNRRENI09-00803 de 10 de diciembre del 2009, se asigna a la doctora Lorena Freire Guerrero, las funciones de Directora Regional Centro Uno; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar al servidor o servidora que cumpla las funciones de SUPERVISOR/A de Agencia en la ciudad de La Maná, provincia de Cotopaxi, las siguientes atribuciones de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro 1:

- a) Notificaciones preventivas de sanción;
- b) Oficios circulares del Departamento de Gestión Tributaria;
- c) Oficios de exhibición documental;
- d) Oficios de inicio de sumario;
- e) Oficios informativos de actualización de registro único de contribuyentes;
- f) Requerimientos de apertura y/o exhibición del registro único de contribuyentes;
- g) Requerimientos de información, relativos a facturación;
- h) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;
- i) Certificados de contribuyentes especiales;
- j) Certificados de cumplimiento tributario;
- k) Certificados de artesanos calificados;
- l) Certificados de historial de RUC;
- m) Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de capacitación;
- n) Oficios que atiendan solicitudes de contribuyentes;
- o) Suscripción de certificados de prescripción del impuesto a la herencia, legados y donaciones; y,
- p) Todo tipo de peticiones y solicitudes relativas al Departamento de Servicios Tributarios.

Artículo 2.- Las funciones delegadas se ejecutarán en los cantones de La Maná y Pangua de la provincia de Cotopaxi.

Artículo 3.- Por medio de la presente se deroga la Resolución RC1-SRERDRI10-00427, publicada en el Registro Oficial 298 del 12 de octubre del 2010.

Artículo 4.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.- Dado en Ambato, a 21 de octubre del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Lorena Freire, Directora Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, en Ambato, a 21 de octubre del 2011,

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria Regional, Centro Uno, Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-INJ-2011-785

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0535 de 17 de julio del 2003, el doctor en medicina veterinaria Gabriel Ignacio González González, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de productos pecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con Resolución No. SBS-INJ-2009-539 de 8 de septiembre del 2009, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada Resolución No. SBS-DN-2003-0535;

Que el doctor en medicina veterinaria Gabriel Ignacio González González, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador de bienes agropecuarios en las instituciones del sistema financiero, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 30 de septiembre del 2011, el doctor en medicina veterinaria Gabriel Ignacio González González no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-515 de 30 de septiembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del doctor en medicina veterinaria Gabriel Ignacio González González; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al doctor en medicina veterinaria Gabriel Ignacio González González, portador de la cédula de ciudadanía No. 020026177-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2003-481 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-786

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante OFICIO-MIDUVI-SHAH-DINAC-PSG-2011-No. 02485 de 27 de septiembre del 2011, el ingeniero Paúl Sotomayor G., Director Nacional de

Avalúos y Catastros de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), organismo perteneciente al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda solicita que se califique por parte de esta Superintendencia de Bancos y Seguros para ejercer el cargo de perito evaluador en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y en el Banco Central del Ecuador al arquitecto Byron Vinicio Pozo Játiva, funcionario de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC);

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0191 de 26 de abril del 2005, el arquitecto Byron Vinicio Pozo Játiva, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero;

Que es necesario ampliar la calificación del arquitecto Byron Vinicio Pozo Játiva, funcionario de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y en el Banco Central del Ecuador, para lo cual adjunta la documentación respectiva;

Que al 29 de septiembre del 2011, el arquitecto Byron Vinicio Pozo Játiva no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-512 de 29 de septiembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del arquitecto Byron Vinicio Pozo Játiva; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0191 de 26 de abril del 2005, al arquitecto Byron Vinicio Pozo Játiva, portador de la cédula de ciudadanía No. 100062164-7, para que en su calidad de funcionario de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y en el Banco Central del Ecuador, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de octubre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. 87-UGEDEP-2011

Pedro Delgado Campaña
REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO
PÚBLICO FIDEICOMISO AGD CFN NO
MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP

Considerando:

Que, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera dispone que: “La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá si vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial por el plazo de un año... Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 202 del 31 de diciembre del 2009, dispuso: “Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero del 2010, las COMPETENCIAS, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la AGD, debe ejercer dicha Cartera de Estado”;

Que, el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 del 22 de octubre del 2010, dispone que los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de Ley de Creación de Red de Seguridad Financiera pasarán a partir de la presente ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD y que para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 del 22 de octubre del 2010, el Ministro de Finanzas acuerda ratificar la disposición contenida en la Décima Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone la notificación a la Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Compañías, Banco Central del Ecuador, registradores de la propiedad, registradores mercantiles, Bolsa de Valores de Quito, Bolsa de Valores de Guayaquil y demás entidades públicas y privadas que sean menester para el cabal cumplimiento del referido acuerdo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 553 de 18 de noviembre del 2010, se crea la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD;

Que, mediante Resolución Nro. 001-UGEDEP-2010 de fecha 18 de noviembre del 2010, el Presidente de la Junta del Fideicomiso resolvió asumir a partir de la presente fecha la Dirección de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, cuyas siglas en lo sucesivo serán UGEDEP;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial No. 349 del 31 de diciembre de 1993, establece: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.";

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, promulgada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, señala: "Delegación.- Si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal de COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá autorización previa"; regulando así la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el Art. 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, promulgado en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009, establece: "Delegación.- En aplicación de los principios de derecho administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este reglamento general, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las

autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentre prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, mediante Resolución No. 14-UGEDEPO-2011 de 17 de febrero del 2011, el Ec. Pedro Delgado Campaña, en su calidad de representante legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP, en el artículo 2 resolvió: "Delegar al doctor Julio César Maya Rivadeneira, para que en nombre y representación del representante de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, realice todas las gestiones para la solución de conflictos de índole administrativo que pueda suscitarse dentro del giro de las actividades propias de la Unidad", artículo 3: "Conceder Procuración Judicial al doctor Julio César Maya Rivadeneira, para que represente en todo proceso judicial a nivel nacional, cualquiera sea su naturaleza, iniciado en contra del señor Pedro Delgado Campaña o de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, siempre que estén relacionadas con el desempeño de las actividades de la unidad, para lo cual queda investido de todas las facultades establecidas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Vigente"; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley y el reglamento respectivo,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar todo lo actuado por parte del doctor Julio César Maya Rivadeneira, en sus calidades de Procurador Judicial y de delegado en el ámbito administrativo de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP, en cumplimiento de lo resuelto en la Resolución No. 14-UGEDEP-2011 de 17 de febrero del 2011.

Conceder procuración judicial a favor del doctor Julio César Maya Rivadeneira, para que represente judicial y extrajudicialmente a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, UGEDEP, en todo proceso a nivel nacional, cualquiera sea su naturaleza, ya sea iniciado en contra de la entidad y/o del señor Pedro Delgado Campaña, en su calidad de representante legal de la misma, siempre que estén relacionadas con el desempeño de las funciones del suscrito como máxima autoridad de la entidad, para lo cual queda investido de todas las atribuciones y facultades establecidas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil vigente.

Art. 2.- Delegar al doctor Julio César Maya Rivadeneira, para que en nombre y representación del representante legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, UGEDEP, y dentro de sus propias competencias, ejecute las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Dirigir, autorizar y supervisar procedimientos precontractuales; adjudicar procedimientos de contratación; celebrar contratos y supervisar la fase de ejecución contractual para la adquisición o

arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría de régimen especial, en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y demás resoluciones del INCOP;

- b) Presidir, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, las comisiones técnicas de contrataciones de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y régimen especial, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes;
- c) Actuar en calidad de ordenador de gasto en la adquisición de bienes y prestación de servicios, ejecución de obras, incluidos los de consultoría, dentro de su competencia; y,
- d) Autorizar la contratación de personal en servicios ocasionales y suscribir los respectivos contratos, así como convocar a concurso público de mérito y oposición, realizar el proceso de selección de personal de acuerdo a las leyes vigentes y suscribir los respectivos nombramientos del personal seleccionado; esta autorización sin perjuicio de las facultades que para el efecto tiene el representante legal de la entidad.

Art. 3.- Las contrataciones de ínfima cuantía se sujetarán a lo establecido en el Art. 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Déjese sin efecto la Resolución No. 14-UGEDEP-2011 del 17 de febrero del 2011.

Art. 5.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el primer (1) día del mes de septiembre del 2011.

f.) Pedro Delgado Campaña, Presidente de la Junta del Fideicomiso, representante de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, Fideicomiso AGD CFN No Más Impunidad, UGEDEP.

Certifico que la presente resolución fue emitida en la ciudad de Quito, el día 1 de septiembre del 2011, por el REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO, FIDEICOMISO AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP.

f.) Dra. Mireya Gutiérrez López, Secretaria General, Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, Fideicomiso AGD CFN No Más Impunidad, UGEDEP.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Considerando:

Que, de conformidad al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su párrafo primero establece: "Constituyen gobiernos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, señala "Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán las facultades reglamentarias";

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa dentro de la naturaleza jurídica.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,

Que, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones legales establecidas en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADOPTA LA DENOMINACIÓN DE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS.

Art. 1.- Modificar y reemplazar la actual denominación de "MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ARENILLAS" por la de "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS".

Art. 2.- La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, será la ciudad de Arenillas, que gozará de autonomía política, administrativa y financiera de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Que a partir de la vigencia de la presente ordenanza se modificarán a la brevedad posible todos los formularios, y documentos que en la actualidad lleven el

nombre de Municipalidad del Cantón Arenillas por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas.

Art. 4.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, se regirá a dar fiel cumplimiento a las funciones y competencias establecidas el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los Arts. 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, la haya sancionado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Arenillas, a los 31 días del mes de marzo del año 2011.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del cantón Arenillas.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS.- CERTIFICA: Que la Ordenanza que Adopta la Denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 26 y 31 de marzo del 2011.

Arenillas, abril 5 del 2011.

f.) Lcdo. Daniel Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS.- Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- Publíquese.

Arenillas, abril 5 del 2011.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- CERTIFICA: Que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 5 de abril del 2011.

Arenillas, abril 5 del 2011.

f.) Lcdo. Daniel Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Considerando:

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,
- b) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, la Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado determinan:

- c) Caja chica y proyectos programados: El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de seguridad y costo. Cuanto la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de las operaciones y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.

El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica.

Los pagos con este fondo se harán efectivos y estarán sustentados en comprobantes pre-numerados, debidamente preparados y autorizados.

Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables.

El manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y permitirá que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente;

Que, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad;

Que, es deber reglamentar el fondo fijo de caja chica, para gastos menores;

Que, el pago de gastos menores, requiere de una atención oportuna, para que permita un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la institución;

Que, es indispensable normar la utilización del fondo fijo de caja chica, de manera que posibilite una acción de control permanente y establecer responsabilidades; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ARENILLAS.**

Art. 1.- Objetivo.- El fondo de caja chica tiene como finalidad habilitar pagos urgentes de valor reducido, que por sus características no puedan ser previsibles.

Art. 2.- Constitución del fondo.- El monto asignado para este fondo de caja chica es de mil 00/100 dólares americanos (USD 1.000,00).

Las autorizaciones sobre los desembolsos serán concedidas por el Jefe del departamento responsable del manejo del fondo de caja chica.

Art. 3.- Utilización del fondo.- El fondo de caja chica podrá ser utilizado solamente para atender pagos aplicados a los costos de los siguientes bienes o servicios, en beneficio de la Municipalidad:

- Teléfono.
- Pasajes.
- Peajes.
- Fletes.
- Correo o Servientrega.
- Transporte.
- Publicidad y propaganda.
- Gastos judiciales menores.
- Suministros y materiales.
- Útiles o materiales de oficina.
- Materiales de imprenta, reproducción y fotografía.
- Útiles o materiales de limpieza.
- Herramientas menores.
- Repuestos menores para vehículos, maquinarias y equipos.
- Alimentación y bebidas.
- Otros imprevistos, relacionados con la operatividad y funcionamiento de la Administración Municipal.

Art. 4.- Prohibiciones.- Por ningún concepto podrá utilizarse el fondo de caja chica para el pago de:

- a) Servicios o gastos personales de los funcionarios;
- b) Anticipo de viáticos o subsistencias;
- c) Prestamos al personal; y,
- d) Gastos que no tengan el carácter de urgentes.

Art. 5.- Cuantía de los desembolsos.- El desembolso máximo que podrá realizarse con cargo al fondo de caja chica será de cien 00/100 dólares americanos (USD 100,00).

Art. 6.- Manejo y uso.- El manejo y uso del fondo fijo de caja chica estará a cargo de quien haga las veces de Secretario o Secretaria del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Arenillas, quien deberá observar los siguientes procedimientos:

- a) Solicitar facturas debidamente legalizadas por el SRI, a partir del pago de valores iguales o superiores a los cinco dólares americanos (USD 5,00), valores menores se podrán justificar con notas de venta, recibos o comprobantes de pago;
- b) Los gastos efectuados con el fondo fijo de caja chica se resumirán en el formulario numerado "Vales de Caja Chica" elaborado por el Departamento Financiero; y,
- c) Las facturas, recibos y demás comprobantes de pago que respalden el egreso del fondo de caja chica, se adjuntarán a los vales.

Art. 7.- Reposición.- La solicitud de reposición del fondo fijo de caja chica se efectuará por el servidor designado para administrarlo cuando se haya utilizado el 70% del monto asignado o por lo menos una vez al mes, previa la presentación del formulario "Resumen de Caja Chica", al que se adjuntará los vales, facturas, recibos y demás documentos que prueben que el gasto fue debidamente legalizado.

El formulario "Resumen de Caja Chica" en el que se detallará los gastos efectuados con el fondo fijo de caja chica, será firmado por el responsable del manejo y custodia del fondo y la reposición será autorizada por el Director Financiero Municipal.

Las facturas que no cumplan con las exigencias del SRI, serán devueltas al responsable del fondo y no serán consideradas para la reposición.

El servidor responsable del uso y manejo del fondo fijo de caja chica, deberá rendir una caución equivalente al valor de este fondo.

Al término de cada año, el servidor encargado del uso y manejo del fondo fijo de caja chica, presentará a la Dirección Financiera, la justificación del pago efectuado con la última reposición asignada y el saldo no utilizado será considerado para la reposición del siguiente ejercicio económico.

Art. 8.- Formularios.- Los formularios que se utilizarán para la justificación del pago y reposición del fondo fijo de caja chica serán:

- a) Formulario de resumen de caja chica; y,
- b) Formulario de vale de caja chica.

En los formularios se hará constar el valor en números y letras, el concepto, las fechas en orden cronológico y las firmas del servidor responsable del manejo del fondo y del servidor o funcionario que solicita el dinero.

Art. 9.- Supervisión y control.- La Dirección Financiera verificará, analizará, liquidará y contabilizará el fondo fijo de caja chica.

Así mismo para asegurar el uso adecuado del fondo fijo de caja chica, la Dirección Financiera dispondrá la realización de arqueos periódicos y sorpresivos.

Art. 10.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 11. Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Arenillas, a los 11 días del mes de junio del 2011.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del cantón Arenillas.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- CERTIFICA: Que la Ordenanza que Regula la Administración y Control del Fondo de Caja Chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Arenillas, fue discutida y aprobada en sesión extraordinaria del 31 de mayo y sesión ordinaria celebradas el día 11 de junio del 2011.

Arenillas, junio 13 del 2011.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS.- Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- Publíquese.

Arenillas, junio 13 del 2011.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del cantón Arenillas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- CERTIFICA: Que el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 13 del mes de junio del 2011.

Arenillas, junio 13 del 2011.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 7.- Considera las competencias para los gobiernos municipales en la cual establece: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo socio cultural y deportivo de acuerdo con la ley"; y en el numeral 8 determina: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 383: "Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad";

Que, la Ley de Régimen Municipal en uno de los fines municipales de acuerdo al Art. 11, numeral 4 dice: "Promover el desarrollo económico social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción";

Que, es función del Gobierno Municipal del Cantón Morona la construcción, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos, según se establece en el Art. 14 numeral 2 de las funciones del Gobierno Municipal del Cantón Morona;

Que, la Municipalidad ha realizado, la restauración de: La piscina municipal que se encuentra dentro de la infraestructura del Centro Cultural del Gobierno Municipal del Cantón Morona, espacio que han permitido revitalizar y dar una gran presencia y participación de la ciudadanía;

Que, es necesario normar la administración, mantenimiento y uso de la piscina municipal, para su utilización por toda la ciudadanía y en los diferentes eventos, deportivos;

Que, es atribución del Gobierno Municipal del Cantón Morona fijar y revisar las tarifas de los servicios públicos susceptibles de ser prestados mediante el pago de la respectiva tasa, cuando sean proporcionados directamente por la institución, conforme al Art. 64 numeral 18 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

"LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MACAS".

Art. 1.- El ámbito de la presente ordenanza es en todo el territorio del cantón Morona.

Art. 2.- Se consideran bienes inmuebles municipales.- El Teatro Municipal; Museo; Biblioteca y las piscinas municipales.

Art. 3.- La piscina municipal, fue construida por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, con el afán de proveer a la ciudadanía del cantón Morona y al público en general un ambiente confortable y de sano esparcimiento, el cual pueda ser utilizado para fines recreacionales.

Art. 4.- La administración y mantenimiento de la piscina municipal estará a cargo del funcionario encargado de la Administración del Centro Cultural, quien depende del Departamento de Desarrollo Social.

Art. 5.- El o la funcionaria que recaude los valores por ingreso a la piscina municipal, debe ser caucionado conforme lo determina la ley.

Art. 6.- El mantenimiento de la piscina se realizará de acuerdo a las recomendaciones de los técnicos especializados en mantenimiento de estos espacios recreativos.

Art. 7.- El encargado de la piscina municipal para su mantenimiento y adecentamiento coordinará con los departamentos de Obras Públicas, y Administrativo.

Art. 8.- El cobro por la utilización de la piscina se concederá al público en general, tomando en consideración las siguientes categorías: particular e institucionales.

Art. 9.- Son consideradas instalaciones de la piscina municipal: los baños higiénicos, vestidores, sillas, bar, áreas verdes y cerramiento.

Art. 10.- Los usuarios de la piscina municipal pagarán las tarifas establecidas para cubrir los costos de mantenimiento y costos administrativos, cuya categorización es la siguiente:

USUARIOS	COSTO
Adultos	\$ 1,00
Niños de cinco años en adelante hasta los doce	\$ 0,50
Adultos mayores y discapacitados	\$ 0,50
Establecimientos educativos	\$ 0,25

Art. 11.- Para el cobro al ingreso de la piscina municipal se emitirán comprobantes de venta los mismos que serán entregados al encargado del Centro Cultural, mediante acta entrega recepción.

Art. 12.- La tarifa para los establecimientos educativos será de 0.25 centavos en el horario de 10h00 a 14h00, previa solicitud y con la nomina de estudiantes, dirigida al Director de Desarrollo Social, Cultural.

Art. 13.- Los fondos recaudados por el uso de las piscinas deberán ser depositados en la cuenta corriente que mantiene el Gobierno Municipal del Cantón Morona y el informe de recaudación, presentará en la Tesorería Municipal, con los comprobantes de venta de boletos y depósitos del banco respectivos.

Art. 14.- Las personas que hagan uso de la piscina municipal deberán utilizar los implementos de baño adecuados para nadar (terno de baño y gorra para las mujeres), el no cumplimiento, el encargado procederá a retirarlos de las instalaciones de este espacio recreativo.

Art. 15.- Queda terminantemente prohibido ingresar con mascotas a las instalaciones de la piscinas municipales.

Art. 16.- Se prohíbe a las personas que hacen uso de las instalaciones de la piscina ingresar bebidas alcohólicas.

Art. 17.- Los daños ocasionados por parte de los usuarios dentro de las instalaciones de la piscina municipal serán de su estricta responsabilidad.

Art. 18.- En caso de producirse alguna sustracción o pérdida de algún bien u objeto dentro de las instalaciones de las piscinas por parte de determinada persona, esta deberá responder de acuerdo a la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, en el presupuesto de cada año asignará recursos para el mantenimiento y costos administrativos de las piscinas municipales.

SEGUNDA.- El horario de atención de las instalaciones de las piscinas municipales es de martes a domingo desde las 10h00 hasta las 18h00, horario que podrá ser modificado para mejor la atención de la ciudadanía.

TERCERA.- En cumplimiento a lo que dispone el Art. 39 del Código Civil, derógase en forma expresa toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, una vez publicada en el Registro Oficial

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los cuatro días del mes de julio del dos mil once.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-

REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la Ordenanza que Reglamenta la Administración, Mantenimiento y Uso de la Piscina Municipal de la Ciudad de Macas, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 27 de junio y 4 de julio del 2011, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN.- Macas, 5 de julio del 2011.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 322 inc. 5to. y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICACIÓN: En la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas; las 08h00 del día martes 5 de julio del 2011.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del cantón Morona.- Certifico.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ

Considerando:

Que, la Constitución de la República en la disposición del artículo 265 establece, que: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El

sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos...” “...con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;

Que, el inciso segundo del artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: “En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y,

En el ejercicio que le confiere el Art. 240 de la Constitución del Ecuador y el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Pucará.

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón Pucará.

Art. 2.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Pucará.

Art. 3.- El objeto de la presente ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Pucará.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 4.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Pucará confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- El Registro de la Propiedad del Cantón Pucará es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PUCARÁ

Art. 7.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 8.- La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón Pucará se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 9.- El Registro de la Propiedad del Cantón Pucará llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- El Registro de la Propiedad del Cantón Pucará como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 11.- El Registro de la Propiedad del Cantón Pucará, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el orgánico estructural y funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

Art. 12.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 13.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO I

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Pucará, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad

del Cantón Pucará, durará en su cargo por un periodo fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde de Pucará al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pucará, será igual al de un Jefe Departamental Municipal.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 15.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pucará se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación provincial y en la página web de la Municipalidad de Pucará.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pucará, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de Pucará.

Art. 16.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pucará, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.

3. Ser abogado o abogada de los tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad.
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

Art. 17.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Pucará, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral; y,
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 18.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada en el Departamento de Talentos Humanos de la Municipalidad de Pucará, dentro de los diez días fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por el Departamento Jurídico y autorizados por el Alcalde.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 20 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 16 y 17 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art.- 19.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Sesenta puntos para méritos.
2. Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 20.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por dos servidores designados por el Alcalde y uno por el seno del Consejo. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso.

Art. 22.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Pucará, con sujeción a la ley.

Art. 23.- Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los que hayan sido condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 24.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 25.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

Art. 26.- Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 27.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- Títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 28.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Pucará.

Art. 29.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 30.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 31.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La o el Registrador de la Propiedad previo concurso deberá de manera anual contratar a una firma auditora externa de gestión y financiera, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Pucará los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Pucará, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose la Municipalidad de Pucará el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de

la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa base	Porcentaje excedente
0,01	10.000,00	15,00	0.1584%
10.000,01	20.000,00	30,84	0.1668%
20.000,01	30.000,00	47,52	0.1752%
30.000,01	40.000,00	65,04	0.1836%
40.000,01	50.000,00	83,40	0.1920%
50.000,01	60.000,00	102,60	0.2004%
60.000,01	70.000,00	122,64	0.2088%
70.000,01	80.000,00	143,52	0.2172%
80.000,01	90.000,00	165,24	0.2256%
90.000,01	100.000,00	187,80	0.2340%
100.000,01	110.000,00	211,20	0.2424%
110.000,01	120.000,00	235,44	0.2508%
120.000,01	130.000,00	260,52	0.2592%
130.000,01	140.000,00	286,44	0.2676%
140.000,01	150.000,00	313,20	0.2760%
150.000,01	160.000,00	340,80	0.2844%
160.000,01	170.000,00	369,25	0.2928%
170.000,01	180.000,00	398,53	0.3012%
180.000,01	190.000,00	428,65	0.3096%
190.000,01	200.000,00	459,61	0.3180%
200.000,01	En adelante	491,41	0.3270%

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los 500 dólares y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de 100 dólares.

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 50 dólares.

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del Sistema Financiero Nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 30 dólares.
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno.
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del registro, la tarifa de 5 dólares.
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares.
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares.
6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares.
7. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de 80 dólares.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Pucará, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del cantón Pucará incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Municipalidad de Pucará, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y

eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Pucará, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil once.

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

f.) Jaime Molina Cedillo, Secretario.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue conocida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, en dos debates, realizados en las sesiones de los días 20 de junio del 2011 y 5 de septiembre del 2011.

f.) Jaime Molina Cedillo, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

Ejecútese y promúlguese de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-. Pucará, a 8 de septiembre del 2011.

f.) Sr. Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará, a los ocho días del mes de septiembre del 2011.

f.) Jaime Molina Cedillo, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

EL CONCEJO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones, en el ámbito de sus competencias; por su parte el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas;

Que, el artículo 25 del referido código prevé que "Corresponde al respectivo concejo municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural,

sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos";

Que, el artículo 26 del mismo código determina los requisitos para la creación de las parroquias rurales, cuyo incumplimiento es causa de nulidad de su creación;

Que, atendiendo el pedido de los habitantes de los barrios El Dorado, El Triunfo, Tuntiak y otros sectores, la actual Administración Municipal tomó la iniciativa de realizar el Proyecto de Creación de la Parroquia Rural Triunfo - Dorado, cuya decisión corresponde a los señores Alcalde y concejales, para lo cual, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, Unidad de Proyectos, realizó el trabajo de levantamiento de toda la información para poder llevar a efecto el mencionado proyecto;

Que, el cantón Centinela del Cóndor se encuentra localizado al Nor-Este de la provincia de Zamora Chinchipe, limitando al NORTE: con el cantón Yantzaza, al SUR: con el cantón Nangaritza, al ESTE: colinda con el cantón Paquisha, y al OESTE: con el cantón Zamora en la cordillera Oriental;

Que, dentro del territorio que constituiría la parroquia rural Triunfo - Dorado se encuentran diez barrios principales con una población de 424 familias, que representa un total de 2.121 distribuidos de la siguiente manera:

NOMBRE	NÚMERO
El Dorado	818 habitantes
Tuntiak	474 habitantes
El Triunfo	201 habitantes
El Panecillo	153 habitantes
Santa Lucía	132 habitantes
Los Limones	116 habitantes
El Placer	87 habitantes
Brisas de Nangaritza	56 habitantes
San Gregorio	48 habitantes
Loma Seca	36 habitantes

Que, el último inciso del artículo 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "En las provincias... fronteras, por razones, entre otras, de interés nacional como la creación de fronteras vivas, las necesidades del desarrollo territorial, la densidad poblacional debidamente justificadas, el requisito de población para la creación de parroquias rurales será de dos mil habitantes en el territorio de la futura parroquia rural"; y,

En uso de la facultad legislativa y de la atribución prevista en el literal v) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

LA SIGUIENTE: ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL TRIUNFO - DORADO.

Art. 1.- Creación de la parroquia rural Triunfo - Dorado.- Créase la parroquia rural denominada Triunfo - Dorado, perteneciente al cantón Centinela del Córdon, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador.

Art. 2.- Identificación de la cabecera parroquial rural.- La cabecera parroquial estará ubicada en el barrio El Dorado, al Este del cantón Centinela del Córdon.

Art. 3.- Delimitación.- Los límites de la parroquia rural Triunfo - Dorado son los siguientes:

POR EL NORTE.- Límite cantonal con el cantón Yantzaza desde el punto de coordenadas (X = 752515.970, Y = 9572781.600); continuando con el paralelo geográfico hacia el Este hasta el río Nangaritzza que es el límite cantonal de coordenadas (X = 756895.120, Y = 9572782.080).

POR EL SUR.- Desde el afluente de la quebrada Grande al río Nangaritzza en las coordenadas (X = 757715.210, Y = 9562580.070), siguiendo con rumbo variable, aguas arriba por la quebrada anteriormente dicha hasta su nacimiento en las coordenadas (X = 755771.320, Y = 9562453.710) y finalmente continúa en dirección al cerro sin nombre de cota 1.566 m, en las coordenadas (X = 753578.460, Y = 9561749.960).

POR EL ESTE.- Desde el punto de intersección del paralelo geográfico con el río Nangaritzza que es el límite cantonal en las coordenadas (X = 756895.120, Y = 9572782.080), siguiendo aguas arriba hasta llegar al afluente de la quebrada Grande al río Nangaritzza en las coordenadas (X = 757715.210, Y = 9562580.070).

POR EL OESTE.- Desde el cerro sin nombre de cota 1.566 m ubicado en las coordenadas (X = 753578.460, Y = 9561749.960), luego siguiendo el contrafuerte de Nanguipa Alto hasta el cerro sin nombre de cota 1.405 m, ubicado en las coordenadas (X = 751421.930, Y = 9564495.390); y de este punto en dirección a la quebrada La Florida donde afluyen sus aguas a una quebrada sin nombre ubicado en las coordenadas (X= 751792.890, Y = 9566553.060); continuando aguas arriba de la quebrada La Florida hasta su nacimiento ubicado en las coordenadas (X= 752931.490, Y= 9567470.320), y finalmente siguiendo el paralelo geográfico hacia el Norte hasta el límite cantonal con el cantón Yantzaza en las coordenadas (X = 752515.970, Y = 9572781.600).

La parroquia rural Triunfo-Dorado comprende una superficie aproximada de 50.70 km².

Art. 4.- Desmembración de la parroquia Zumbi.- El territorio de la parroquia rural Triunfo - Dorado que se crea por esta ordenanza escinde y se desmembra del territorio correspondiente a la cabecera parroquial de Zumbi, conocida con el mismo nombre.

Art. 5.- Participación de las rentas.- La parroquia rural Triunfo - Dorado percibirá las asignaciones presupuestarias y todos los beneficios que por mandato de

la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras leyes pertinentes, le correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se constituya el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia del Triunfo - Dorado, el Ministerio de Finanzas retendrá los valores que por concepto de asignaciones presupuestarias le corresponda a la parroquia Triunfo - Dorado, los mismos que serán transferidos una vez que se constituya legalmente el gobierno parroquial.

SEGUNDA.- En el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para constituir la Junta Parroquial Rural del Triunfo - Dorado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, rige a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Córdon, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del G.A.D. del cantón Centinela del Córdon.

f.) Dr. Luis A. González Dávila, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: La "Ordenanza de Creación de la Parroquia Rural Triunfo - Dorado", que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Córdon, en las sesiones ordinarias de fechas 10 y 17 de octubre del 2011.

Zumbi, 18 de octubre del 2011.

f.) Dr. Luis A. González Dávila, Secretario de Concejo.

Zumbi, 20 de octubre del 2011, a las 16h50, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente "Ordenanza de Creación de la Parroquia Rural Triunfo - Dorado", para su aplicación.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del G.A.D. del cantón Centinela del Córdon.

Sancionó y firmó la presente "Ordenanza de Creación de la Parroquia Rural Triunfo - Dorado", conforme al decreto que antecede, el Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Córdon, a los 20 días del mes de octubre del 2011, a las 16h50.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y MERCANTIL DE MANABÍ**

REHABILITACIÓN DE INSOLVENCIA

Se pone en conocimiento del público en general, que en este Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, se siguió el juicio de insolvencia propuesto por la señora Ana Julia Patiño Trochez, Gerente General de Reencauchadora ICOLLANTAS CÍA LTDA., en contra de Jaime Vicente López Vásquez, actualmente en trámite de rehabilitación signado con el número 127-2011, en la cual se ha dictado lo siguiente:

ACTOR: Jaime Vicente López Vásquez.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO DE LA CAUSA: El actor Jaime Vicente López Vásquez, solicita que una vez que el juicio de insolvencia que se siguió en su contra quedó en abandono de acuerdo a lo que establece el Art. 384 siguientes del Código de Procedimiento Civil, del mismo se ordenó el archivo de la causa por lo cual se le rehabilite en su honorabilidad y su solvencia, para efecto se ordena se publique el pedido por la prensa, haciéndole conocer a la ciudadanía que a la fecha no tienen cargo ante la ley.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manabí, quien en resolución de fecha Manta, jueves 13 de octubre del 2011; las 13h09. Admitida la demanda al trámite, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 597 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, se dispuso la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación presentada por el fallido, no se dispuso el reconocimiento de firma y rúbrica, en virtud de haberse demostrado que la causa quedó abandonada y archivada por el transcurso del tiempo previsto en el Art. 595 ibidem. No habiéndose presentado oposición alguna, dentro de los dos meses siguientes a la publicación conforme aparece de la razón actuarial que obra a fojas 25 del expediente, la suscrita Juez Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí **“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”**, declara la rehabilitación del señor Jaime Vicente López Vásquez, cuya insolvencia fue declarada en el juicio No. 215-98 seguido en su contra. Por lo tanto, quedan sin efecto todas las interdicciones legales a que, por la insolvencia, estuvo sometido el fallido. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad.- Notifíquese.

Lo que se hace saber para los fines de ley.

Manta, octubre 21 del 2011.

f.) Abg. Lorena Vera García, Secretaria del Juzgado.

CITACIÓN JUDICIAL

**JUZGADO QUINTO DE LO
CIVIL DE CUENCA**

A: HOLGER GILBERTO MONTENEGRO NARANJO E ISOLINA DEL CARMEN LEÓN ÁLVAREZ de quien se afirma bajo juramento la imposibilidad de determinar su residencia, le hago saber que en el Juzgado Quinto de lo Civil de Cuenca, a cargo del Dr. César Bravo se ha presentado en su contra una demanda la misma que en extracto con la providencia en ella recaída son del siguiente tenor: NATURALEZA: Sumario. MATERIA: Declaración de muerte presunta. ACTORES: Mariela del Carmen Montenegro León y Jherson Renato Montenegro León. CUANTÍA: Indeterminada. PROVIDENCIA: Proceso No. 0638-2011, Cuenca 15 de julio del 2011.- Las 08h12. Vistos: Por el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa, en lo fundamental.- La demanda que antecede de declaratoria de muerte presunta de HOLGER GILBERTO MONTENEGRO NARANJO e ISOLINA DEL CARMEN LEÓN ÁLVAREZ, en consecuencia sustánciese conforme lo prescribe del Título II, parágrafo tercero del Libro Primero del Código Civil, por disposición legal de rigor cítese al supuestamente desaparecido, Claudio Esteban Coyago Largo mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca y provincia de Pichincha, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, en el trámite de esta causa cuéntese con uno de los señores agentes fiscales del Azuay, se le notificará en su despacho, practíquese las diligencias previstas en el precepto 67 ibidem, en cualesquier día y hora hábil recéptese la información sumaria de testigos, en cuenta la cuantía, casilla judicial señalada, así como la autorización conferida, agréguese al proceso la documentación acompañada.- Notifíquese.- Dr. César Bravo, Juez Quinto de lo Civil de Cuenca.

A la persona citada le prevengo de la obligación de señalar casilla judicial para notificaciones que le corresponda.

Cuenca, 28 de octubre del 2011.

JUICIO NÚMERO 638-2011

f.) Dr. Fernando Velecela, Secretario, Juzgado Quinto Civil de Cuenca.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE IMBABURA**

CITACIÓN JUDICIAL

A los demandados señores José Luis Alberto Velásquez, Aurora Cahuasquí Ajabí, José Segundo Cotacachi Farinango y María Rosa Cahuasquí Ajabí, con el juicio

especial No. 359-2011 de expropiación propuesto por los señores Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo, Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo.

EXTRACTO

DEMANDANTES: Sres. Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo, Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo.

DEMANDADOS: José Luis Alberto Velásquez, Aurora Cahuasquí Ajabí, José Segundo Cotacachi Farinango y María Rosa Cahuasquí Ajabí.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: 1.737,46 USD.

AUTO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Otavalo, 22 de agosto del 2011.- Las 15h25.- VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y documentación presentados. La demanda que precede es clara y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario que le corresponde. Por tanto córrase traslado con la copia de la demanda y esta providencia a los demandados señores José Luis Alberto Velásquez y Aurora Cahuasquí Ajabí; y, José Segundo Cotacachi Farinango y María Rosa Cahuasquí Ajabí, por el término de quince días con apercibimiento de rebeldía. Conforme al Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, notificándole al funcionario en legal forma. Cítese a los demandados señores José Luis Alberto Velásquez y Aurora Cahuasquí Ajabí; y, José Segundo Cotacachi Farinango y María Rosa Cahuasquí Ajaba, mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Imbabura, por declarar el señor Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo, bajo juramento que desconocen el paradero o sus domicilios, cítese con sujeción a lo determinado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a igual que en el Registro Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 784 ibídem.- Dentro del término de seis días posteriores al señalado anteriormente, las partes designarán sus peritos quienes intervendrán en el avalúo del inmueble objeto de la expropiación, de acuerdo al Art. 252 del Código Adjetivo, los mismos que deberán ser acreditados ante el Consejo de la Judicatura, concediéndoles el término de quince días para que presenten sus informes a partir de la fecha de su posesión de los cargos. Con la certificación del depósito del valor de \$ 1.737,46, depositado en la cuenta que el Juzgado mantiene en el Banco de Fomento de esta ciudad y de conformidad con lo estipulado en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata del inmueble materia del presente juicio de expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada. Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por los señores Mario Conejo Maldonado

y Dra. Johana Andrade Revelo, en su calidad de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Galo Espinoza Erazo, Juez.

Lo que cito a los demandados para los fines de ley, previniéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial en esta ciudad para sus notificaciones.

Otavalo, a 8 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Pedro Paredes Vinueza, Secretario.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE IMBABURA**

CITACIÓN JUDICIAL

A los demandados señores María Rosa de la Torre, Luis Humberto IpiALES, Alberto Maigua de la Torre, Dolores González Pineda a los herederos presuntos y desconocidos del señor Alberto Morales Pineda y a la Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su representante legal señora Carmen Yamberla Morán, con el juicio especial No. 346-2011 de expropiación propuesto por los señores Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo, Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo.

EXTRACTO

DEMANDANTES: Sres. Mario Hernán Conejo Maldonado y Dra. Johana Maricela Andrade Revelo, Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo.

DEMANDADOS: A los demandados señores María Rosa de la Torre, Luis Humberto IpiALES, Alberto Maigua de la Torre, Dolores González Pineda a los herederos presuntos y desconocidos del señor Alberto Morales Pineda y a la Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su representante legal señora Carmen Yamberla Morán.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: 14.751,50 USD.

AUTO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Otavalo, 22 de agosto del 2011.- Las 15h55.- VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y documentación presentados. La demanda que precede es clara y reúne los

demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite sumario que le corresponde. Por tanto córrase traslado con la copia de la demanda y esta providencia a los demandados señores María Rosa de la Torre y su cónyuge Luis Humberto Ipiales, Alberto Maigua de la Torre y su cónyuge Dolores González Pineda, a los herederos presuntos y desconocidos del señor Alberto Morales Pineda y a la Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su representante legal señora Carmen Yamberla Morán, por el término de quince días con apercibimiento de rebeldía. Conforme al Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, notificándole al funcionario en legal forma. Cítese a los demandados Asociación Jóvenes Quichuas de Imbabura, a través de su representante legal señora Carmen Yamberla Morán, a los señores María Rosa de la Torre y Luis Humberto Ipiales, Alberto Maigua de la Torre y Dolores González Pineda se les citará mediante comisión al señor Teniente Político de la parroquia de San Juan de Ilumán. A los herederos presuntos y desconocidos del señor Alberto Morales Pineda, de los conocidos son: Alberto Morales Segovia; María Morales Segovia, Germán Morales Segovia, Fabián Morales Segovia, Martha Morales Segovia y Blanca Morales Segovia y a la señora Dolores Segovia, mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Imbabura, por declarar el señor Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo, bajo juramento que desconocen el paradero o sus domicilios, cítese con sujeción a lo determinado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a igual que en el Registro Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 784 íbidem.- Dentro del término de seis días posteriores al señalado anteriormente, las partes designarán sus peritos quienes intervendrán en el avalúo del inmueble objeto de la expropiación, de acuerdo al Art. 252 del Código Adjetivo, los mismos que deberán ser acreditados ante el Consejo de la Judicatura, concediéndoles el término de quince días para que presenten sus informes a partir de la fecha de su posesión de los cargos. Con la certificación del depósito del valor de \$ 14.741,50, depositado en la cuenta que el Juzgado mantiene en el Banco de Fomento de esta ciudad y de conformidad con lo estipulado en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata del inmueble materia del presente juicio de expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada. Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por los señores Mario Conejo Maldonado y Dra. Johana Andrade Revelo, en su calidad de Alcalde y Procuradora Síndica del Gobierno Municipal de Otavalo. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Galo Espinosa Erazo, Juez.

Lo que cito a los demandados para los fines de ley, previéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial en esta ciudad para sus notificaciones.

Otavalo, a 7 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Pedro Paredes Vinuesa, Secretario.

(1ra. publicación)

**JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: EUSEBIO NARCIZO CHIQUITO PONCE.

Se le hace saber que esta Judicatura, mediante sorteo de ley, le ha tocado conocer el juicio de muerte presunta No. 447-00-3 de Eusebio Narcizo Chiquito Ponce, seguido por Olga Jacinta Franco Murillo, cuyo extracto es el siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare la presunción de muerte por desaparecimiento de Eusebio Narcizo Chiquito Ponce, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código Civil.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 26 de septiembre del 2000; a las 10h00.- **VISTOS:** La demanda que antecede presentada por Olga Jacinta Franco Murillo, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 71 y 1066 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 67 del Código Civil, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se la acepta al trámite legal correspondiente.- En lo principal, cítese al desaparecido Eusebio Narcizo Chiquito Ponce, mediante publicación que se hará por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios matutinos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Guayaquil, último domicilio del desaparecido, con intervalo de un mes de una a otra publicación.- Cítese y óigase a uno de los señores agentes fiscales de lo penal del Guayas.- Tómese en cuenta la casilla judicial No. 2774 que señala la compareciente para sus notificaciones, así como la autorización que le concede al Ab. Pedro Alache Vásquez.- Agréguese a los autos los documentos presentados, debiendo la Secretaria hacer el desglose de los mismos, dejando copias certificadas en los autos.- Hágase saber.- f.) Dr. Johnny Coral Ron, Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.- En providencia dictada el 7 de julio del 2033; a las 11:03:30, se mandó a notificar al Director del Registro Oficial en el cantón Quito, ordenando se depreque uno de los jueces de lo civil del indicado cantón, a quien se enviará despacho en forma.- Hágase saber.- f.) Dr. Johnny Coral Ron, Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Johnny Coral Ron.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley, a fin de prevenirle de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar casilla judicial para sus notificaciones y comparecer dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso caso contrario será tenido o considerado rebelde.

Guayaquil, 5 de agosto del 2011.

f.) Ab. Edith Barragán Ruiz, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL,
MERCANTIL E INQUILINATO
DEL CARCHI

EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL

CÍTASE A: José Ángel Martínez Mina.
JUICIO: Presunción de muerte 176-2011.
ACTOR: José Luis Martínez Cerón.
CUANTÍA: Indeterminada.
OBJETO: Declarar en sentencia de la presunción de muerte del señor José Ángel Martínez Mina.

PROVIDENCIA.- “**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.-** Tulcán, lunes 11 de julio del 2011, las 16h09. **VISTOS:** En mérito del Sorteo realizado y la razón sentada que antecede, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda presentada por el señor José Luis Martínez Cerón, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite a trámite especial.- Agréguese al proceso la documentación aparejada al libelo inicial. Con el extracto de la demanda y esta providencia *cítese al señor José Ángel Martínez Mina, mediante tres publicaciones, que se las realizará por medio del Registro Oficial y en el Semanario “La Prensa”* de esta ciudad de Tulcán, publicaciones que se las realizará mediando un mes entre cada dos citaciones, conforme lo ordena el Art. 67 numeral segundo del Código Civil. Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal Distrital, quien además de opinar sobre lo principal, solicitará la práctica de las diligencias que crea conveniente para los fines legales consiguientes. Tómesese en cuenta la cuantía fijada y, el casillero judicial N° 98, asignado al Abogado Oscar Chamorro Obando, profesional en derecho a quien faculta suscribir cuanto escrito sea necesario en defensa de sus intereses.- Cítese y notifíquese.- f.) Ab. Santiago Fierro Urresta, JUEZ TEMPORAL.”.

Lo que pongo en conocimiento al citado previniéndole de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Certifico.

f.) Dra. Yolanda Tobar B., Secretaria, Juzgado Tercero de lo Civil del Carchi.

(2da. publicación)

JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA

R. DEL E.

CITACIÓN JUDICIAL AL DESAPARECIDO SEÑOR
VICENTE ANTONIO ZAMBRANO COBA

EXTRACTO

ACTORA: Ana Luisa Godoy Naranjo.
DEMANDADO: Vicente Antonio Zambrano Coba.
JUICIO N°: 194-2.0011-Dr. W.M.
TRÁMITE ESPECIAL: Muerte presunta.
CUANTÍA: Indeterminada.
DOMICILIO: Casillero Judicial N° 23 del doctor Gonzalo Quillupangui.

PROVIDENCIA:

JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Machachi, a 5 de septiembre del 2.011. Las 15h00.- **Vistos:** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura legalmente posesionado. En lo principal por haber dado cumplimiento la accionante a lo ordenado en providencia inicial, la demanda presentada por Ana Luisa Godoy Naranjo, es clara, precisa, completa y reúne los requisitos puntualizados en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se la admite al trámite especial correspondiente. En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, cítese al presunto desaparecido señor Vicente Antonio Zambrano Coba, por tres veces con el contenido de la demanda y esta providencia en el Registro Oficial; y, en los diarios de mayor circulación que se editan en las ciudades de Quito de la provincia de Pichincha; y, de Guano de la provincia del Chimborazo, con el intervalo de un mes entre cada una de estas citaciones, bajo apercibimiento de rebeldía de ser declarada su muerte presunta una vez cumplidas las formalidades legales.- Cuéntese en la presente causa con el señor Agente Fiscal Distrital de Pichincha en representación del Ministerio Público. Agréguese al proceso los documentos presentados.- Tómesese en cuenta el casillero judicial designado para recibir las notificaciones, así como la autorización conferida a su defensor.- Notifíquese y cítese.- F.) Dr. Jorge Duque Granja, Juez Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha. Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad para sus posteriores notificaciones.- Certifico.

f.) Dr. Washington Molina V., Secretario.

(2da. publicación)

**JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE
TUNGURAHUA**

f.) Dr. Washington Bucheli H., Secretario del Juzgado de lo Civil de Quero.

CITACIÓN JUDICIAL

(2da. publicación)

EXTRACTO

Al presunto desaparecido JOSÉ MIGUEL ORTÍZ MORALES, dentro del juicio No. 242-2011, propuesto por Sara Angélica Castro Sánchez en contra de José Miguel Ortiz Morales, se le hace saber lo que sigue:

CLASE DE JUICIO: Especial.
ASUNTO: Presunción de muerte.
ACTORA: Sara Angélica Castro Sánchez.
DEMANDADO: José Miguel Ortiz Morales.
CUANTÍA: Indeterminada.
JUEZA: Dra. Rocío Laso de Acosta.
AUTO INICIAL:

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Quero, lunes 18 de julio del 2011; las 15h37.- **VISTOS:-** La demanda que antecede presentada por Sara Angélica Castro Sánchez, es clara, completa y reúne los requisitos de ley, por lo que se le admite al trámite especial. En lo principal, de conformidad con el Art. 67 del Código Civil, cítese al presunto desaparecido José Miguel Ortiz Morales, con el contenido de la demanda y este auto, por tres veces en el Registro Oficial, y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Ambato mediante tres publicaciones, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo prevenciones de ley. Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal de Tungurahua, con asiento en esta ciudad, a quien se le notificará en su oficina conocida por el señor Secretario.- Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada; el lugar señalado para recibir notificaciones en el casillero judicial No. 24 del Dr. Javier Santiago Lalaleo y la autorización conferida al mismo defensor. Agréguese la documentación adjunta.- Por licencia justificada del señor Secretario titular, se nombra como Secretario ad-hoc al señor Miguel Mesías Guerrero, quien encontrándose presente acepta el cargo conferido y jura desempeñar fiel y legalmente.- Notifíquese y cítese.

f.) Dra. Guadalupe del Rocío Laso Morales, Juez.

Certifico.

f.) Secretario ad-hoc.

Lo que pongo en conocimiento del citado, para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta ciudad, dentro de los veinte días a contarse desde la última publicación, bajo prevenciones de ley.- Quero, a 29 de julio del año 2011.

R. del E.

**JUZGADO DÉCIMO CUARTO
DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE EL ORO**

AVISO

AL PÚBLICO SE LE HACE SABER: Que previo al sorteo de ley le ha tocado conocer a esta judicatura, la demanda Especial de MUERTE PRESUNTA, signada con el N° 0512-2011, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: Ing. Lilia Carmita Mendieta León.

CLASE DE JUICIO: Especial.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Iván Morán Alcívar, Juez Suplente, encargado del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil y Mercantil de El Oro.

AUTO INICIAL: La demanda que antecede, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, precisa y completa razón por la cual se la admite al trámite determinado en el Art. 67 y siguientes del Código Civil. Por consiguiente se ordena citar al desaparecido señor Manuel Ignacio Mendieta Bermeo, con el contenido de la demanda y del presente auto, por tres publicaciones a efectuarse en el Diario Correo que se edita en esta localidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 67 condición 2da. del Código Civil, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones; pudiendo la interesada, durante el trámite entregar las demás pruebas relativas a la desaparición del citado; sobre todo la que tiene que ver al hecho de que se produjo la misma, desde que ha salido de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez a esta ciudad de Machala.

Particular que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.

Machala, a 19 de julio del 2011.

f.) Dr. Edison Loayza León, Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro.

Certifico.

Que la copia que antecede es igual a su original.- Machala, 18 de agosto del 2011.- f.) Dr. Edison Loayza León, Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de El Oro.

(3ra. publicación)